

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE  
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

## CAPITAL FUERA

Por 1 mes...	2 . pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de la Facultad de la Real Cámara de servicio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en su conocimiento que SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud, así como SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas D.ª María Teresa é Isabel.

S. A. R. la Infanta D.ª María Luisa, Duquesa viuda de Montpensier, que pasó la noche última con ligero movimiento febril, ha experimentado en la mañana de hoy, y se sostuvo todo el día, séptimo de enfermedad, una acentuada remisión en todos los síntomas de la misma.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Noviembre de 1891.—El Jefe Superior de Palacio.—El Duque de Medina Sidonia.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

subasta de los acopios de materiales necesarios á las carreteras de esta provincia consignadas en el siguiente cuadro, durante el actual año económico.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, reformada por la de 11 de Septiembre de 1886, en este Gobierno civil, á cuyo efecto se hallan de manifiesto en la sección de Fomento del mismo los respectivos proyectos, con sus presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que éstas contratas se refieren, así como á las carreteras á que corresponden y presupuestos de contrata para cada una de ellas, son las que se consignan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto de cada contrata, y podrá hacerse en metálico, en acciones de Caminos y en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

Logroño 14 de Noviembre de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho

## GOBIERNO CIVIL.

## Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el dia 10 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública

## Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de... según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Logroño con fecha 14 de Noviembre próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de ... á..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

TROZOS	CARRETERAS	PRESUPUESTO	
		Pesetas	Cénts.
Único.	Soria á Logroño.	3783	50
Único.	Piqueras á Logroño.	2644	43
Único.	San Millán de la Cogolla á Haro.	3491	40
Único.	Villalba á la Estación de Fuenmayor.	3523	3
Único.	Briones á Peñacerrada.	2869	"

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el precedente anuncio.

## SECCIÓN DE FOMENTO.

## Instrucción pública

Transcurrido el plazo señalado á los Ayuntamientos que se relacionan á continuación de la circular inserta en el BoLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 218, de 7 de Octubre último, sin que los respectivos Alcaldes y Concejales de los mismos hayan hecho efectivas las multas que les fueron impuestas por no ingresar en la Caja especial de primera enseñanza el importe del 4.º trimestre de 1891 á 1892, he resuelto, en uso de las facultades que me concede el artículo 186 de la ley Municipal vigente, recargar con el apremio del 5 por 100 diario dichas responsabilidades á los mencionados funcionarios de los pueblos que se citan en la relación inserta á continuación de esta circular.

Al propio tiempo y en atención á que han cumplido el servicio ordenado, ingresando el importe del mencionado trimestre, he dejado sin efecto las multas impuestas á los individuos de las corporaciones municipales de las villas de Ausejo, Castañares, Villalba, Ochanduri, Canales, Ventrosa, Baños de río Tobía, Ojastro, Baños de Rioja, Corporales, Zorraquín, Villarta Quintana y Lumbrales.

Logroño 16 de Noviembre de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho

Relación á que se refiere la precedente circular.

Quel	Agoncillo
Bergasa	Jubera
Préjano	Hornos
Herce	Leza
Bergasillas	Bobadilla
Carbonera	Hormilleja
Muro de Aguas	San Toreuato
Rodezno	

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

**REPARTIMIENTO** de las 526.964,44 pesetas formado por acuerdo de la Comisión provincial de 29 de Agosto último, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 117 de la ley orgánica Provincial vigente, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de la provincia, rectificado en sesión de 30 de Junio último, autorizado por Real orden de 13 de Agosto siguiente para el año económico de 1891-92, expresivo del cupo que cada Ayuntamiento debe satisfacer en este ejercicio, aprobado por la Diputación en sesión de 4 del corriente, quedando anulado el anterior fecha 4 de Abril de 1891.

## ( Rectificación )

PUEBLOS	CANTIDADES QUE SATISFACEN POR						TOTAL		CUPO para cubrir el déficit del presupuesto.	
	TERRITORIAL		INDUSTRIAL		CONSUMOS		Pesetas.	Cént.		
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Abalos. . . . .	13010	67	544	33	1765	50	15320	50	2534	29
Agoncillo. . . . .	22280	66	265	10	2090	"	24635	76	4075	21
Aguilar é Inestrillas. . . . .	13138	99	790	90	6800	"	20729	89	3429	11
Ajamil. . . . .	1146	05	13	20	514	"	1673	25	276	79
Albelda. . . . .	13392	33	481	40	4687	50	18561	23	3070	36
Alberite. . . . .	15683	97	519	20	2350	"	18553	17	3069	04
Alcanadre. . . . .	15378	48	904	20	5664	"	21946	68	3630	38
Aldeanueva de Ebro. . . . .	24304	22	2399	10	10448	50	37151	82	6145	59
Alesanco. . . . .	23576	97	716	10	4918	50	29211	57	4832	13
Alesón. . . . .	4461	04	110	"	442	50	5013	54	829	33
Alfaro. . . . .	81162	65	7849	38	30453	50	119465	53	19761	90
Almarza y Rivabellosa. . . . .	1897	56	27	50	600	"	2525	06	417	69
Angunciana y Oreca. . . . .	9540	18	526	90	1750	"	11817	08	1954	76
Anguiano y Villanueva. . . . .	18042	90	630	30	6427	50	25100	70	4152	12
Arenzana de Abajo. . . . .	7984	83	231	"	1577	"	9792	83	1619	91
Arenzana de Arriba. . . . .	3467	28	"	"	445	"	3912	28	647	16
Arnedillo y Santa Eulalia Somera. . . . .	7831	62	2356	20	5200	"	15387	82	2545	43
Arnedo. . . . .	49642	70	6767	75	16002	50	72412	95	11978	43
Ausejo. . . . .	31957	87	1028	50	6931	50	39917	87	6603	15
Autol. . . . .	34441	88	1791	49	10348	"	46581	37	7705	42
Azofra. . . . .	6790	18	102	30	1327	"	8219	48	1359	65
Badarán. . . . .	13427	34	468	60	3495	"	17390	94	2876	78
Bañares. . . . .	10922	59	589	59	2262	50	13774	68	2278	59
Baños de Rioja. . . . .	6102	09	132	"	650	"	6884	09	1138	76
Baños de río Tobía. . . . .	11841	53	399	30	1975	50	14216	33	2351	64
Berceo. . . . .	9433	46	316	80	1310	"	11060	26	1829	57
Bergasa. . . . .	6063	75	196	90	1312	50	7573	15	1252	74
Bergasillas. . . . .	1538	64	"	"	722	50	2261	14	374	03
Bezares. . . . .	1642	52	13	20	330	"	1985	72	328	47
Bobadilla. . . . .	1515	82	95	70	457	50	2069	02	342	25
Brieva. . . . .	4051	17	129	80	962	50	5143	47	850	82
Briones. . . . .	63253	01	2088	35	12592	"	77933	36	12891	61
Bríñas. . . . .	5368	21	452	10	1217	50	7037	81	1164	18
Cabezón de Cameros. . . . .	1113	30	6	60	422	50	1542	40	255	14
Calahorra y Murillo. . . . .	94811	19	20170	42	63951	75	178933	36	29598	97
Camprovín y Mahave. . . . .	8429	75	283	80	1250	"	9963	55	1648	15
Canales y Velandia. . . . .	7191	89	284	90	2152	50	9629	29	1592	86
Canillas. . . . .	3053	99	72	60	688	"	3814	59	631	"
Cañas. . . . .	3528	89	46	20	725	"	4300	09	711	31
Carbonera. . . . .	1291	27	"	"	322	50	1613	77	266	95
Cárdenes. . . . .	2863	62	110	"	889	50	3868	12	639	85
Casalarreina. . . . .	20675	87	1526	41	5688	50	27890	78	4613	65
Castañares de Rioja. . . . .	7998	85	358	60	1851	"	10208	45	1688	67
Castroviejo. . . . .	2073	25	13	20	577	50	2663	95	440	67
Cellorigo. . . . .	3234	23	"	"	447	50	3681	73	609	03
Cenicero. . . . .	34918	72	2474	89	9462	50	46856	11	7750	86
Cenzano y Villanueva de San Prudencio. . . . .	1612	62	"	"	514	50	2127	12	351	86
Cervera y Rincón de Olivedo. . . . .	30891	85	4653	88	18483	"	54028	73	8937	35
Cidamón y Negueruela. . . . .	3523	56	"	"	401	"	3924	56	649	19
Cihuri. . . . .	4439	75	279	40	1327	"	6046	15	1000	14
Cirueña y Ciriñuela. . . . .	3841	39	172	70	877	50	4891	59	809	16
Clavijo. . . . .	6286	41	74	80	855	"	7216	21	1193	69
Cordovín. . . . .	2835	88	110	"	589	"	3534	88	584	73
Corera. . . . .	6954	21	597	30	1815	"	9366	51	1549	39
Cornago y Valdeperillo. . . . .	10524	84	448	53	6943	50	17916	87	2963	78
Corporales y Morales. . . . .	4990	22	63	80	651	"	5705	02	943	72
Cuzcurrita del río Tirón. . . . .	24915	57	1716	"	5717	"	32348	57	5351	04
Daroca. . . . .	1463	96	"	"	342	50	1806	46	298	82
Enciso y aldeas. . . . .	6997	21	1343	43	4683	"	13023	64	2154	35
Entrena. . . . .	14031	91	331	10	2145	"	16508	01	2730	73
Estollo. . . . .	9045	10	166	10	1015	"	10226	20	1691	60
Ezcaray y aldeas. . . . .	28334	50	5059	03	9848	"	43241	53	7152	94
Foncea y Arcefonea. . . . .	11219	16	151	80	1392	50	12763	46	2111	31
Fonzaleche y Villaseca. . . . .	9177	77	232	10	1620	"	11029	87	1824	54
Fuenmayor. . . . .	32328	33	2935	90	8213	"	43477	23	7191	93
Galilea. . . . .	6177	78	33	"	1315	"	7525	78	1244	90

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
Galbárruli.	3039	14	46
Gallinero de Cameros.	941	27	20
Gimileo.	6464	32	46
Grábalos.	10836	23	20
Grañón.	23218	61	50
Haro.	94890	03	98
Herce.	6772	36	50
Hervías.	5274	96	456
Herramélluri y Velasco.	8769	67	387
Hormilla.	12199	53	454
Hormilleja.	3856	14	102
Hornillos.	1607	79	»
Hornos.	2296	09	»
Huércaños.	11506	51	411
Igea.	18967	64	696
Jalón.	1026	93	»
Jubera y aldeas.	15550	05	176
Laguna.	2835	80	407
Lagunilla y Ventas Blancas.	9161	59	171
Lardero.	17638	30	619
Ledesma.	1611	29	108
Leiva.	9536	04	487
Leza del río Leza.	3643	80	13
Logroño, Cortijo y Varea	139644	34	20
Luezas.	912	59	67506
Lumbreras y aldeas.	5045	43	79
Manjarrés.	3664	28	47661
Mansilla.	4103	02	30
Manzanares y Gallinero de Rioja.	3189	67	50
Matute.	13284	71	399
Medrano.	6714	27	30
Montalbo de Cameros.	515	57	20
Munilla y aldeas.	9564	65	242
Murillo de río Leza.	36912	59	50
Muro y Ambas Aguas.	6432	13	1501
Muro de Cameros.	1350	11	65
Nalda é Islallana.	17237	66	80
Nájera.	46847	75	9552
Navajún.	1938	65	18
Navarrete.	30174	80	10411
Nestares.	2641	91	785
Nieva y Montemediano.	6989	35	»
Ochánduri.	5676	62	40
Ocón y aldeas.	21331	68	261
Ojacastro y aldeas.	9719	79	80
Ollauri.	7779	47	48
Ortigosa y aldeas.	7688	24	321
Pazuengos y aldeas.	3053	79	20
Pedroso.	4644	56	189
Pinillos.	933	27	20
Poyales y aldeas.	5614	25	40
Pradejón.	8005	79	942
Pradillo.	1420	77	70
Préjano.	8250	37	253
Quel.	23363	59	266
Rabanera de Cameros.	1307	94	10
Rasillo (El).	1707	39	485
Redal (El).	8600	89	15
Rivafrecha.	12926	98	90
Rivas.	3155	06	834
Rincón de Soto.	17457	33	884
Robres y aldeas.	1415	13	40
Rodezno y Cuzeurritilla.	12339	41	60
Sajazarra.	9525	56	222
San Asensio y Villarrica.	38264	55	419
San Millán de la Cogolla y aldeas.	12081	14	10
San Millán de Yécora.	4008	10	528
San Román y aldeas.	4266	25	»
San Torcuato.	4037	18	540
Santurde.	5597	43	03
Santurdejo.	6859	75	85
San Vicente y Peciña.	52387	25	80
Santa Coloma.	5355	70	216
Santa Eulalia Bajera.	2371	88	70
Santa (La) y aldeas.	1607	45	139
Santa María de Cameros.	781	26	70
Santo Domingo de la Calzada.	53536	76	13469
Sojuela.	4219	66	67
Sorzano.	4504	44	46
Sotés.	3854	47	20
Soto y Treguajantes.	11247	50	91
Terroba.	1034	35	30
Tirgo.	10884	”	145
Tormantos.	7228	21	556
Torre de Cameros.	1613	08	13
Torrecilla sobre Alesanco.	3704	57	20
Torrecilla de Cameros.	16246	48	122
Torremontalbo y Somalo.	4548	94	47
Torremuña y Larriba.	2852	07	30
Tobía.	1131	74	47

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
Treviana . . . . .	17886	41	889
Trevijano . . . . .	1908	75	90
Tricio . . . . .	10072	61	154
Tudelilla. . . . .	11508	44	511
Turruncún . . . . .	2220	83	50
Uruñuela . . . . .	5410	20	390
Valdemadera . . . . .	2528	80	"
Valgañón y Anguta. . . . .	3615	50	288
Ventosa. . . . .	6171	"	42
Ventrosa . . . . .	4574	23	228
Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares. . . . .	11541	33	694
Villalba . . . . .	6103	88	83
Villalobar . . . . .	7783	10	60
Villamediana. . . . .	18535	76	459
Villanueva de Cameros. . . . .	2413	21	540
Villar de Arnedo. . . . .	10681	77	451
Villar de Torre. . . . .	4451	31	293
Villarejo . . . . .	1579	54	70
Villarta Quintana y Quintanar de Rioja. . . . .	5186	61	229
Villarroya . . . . .	2326	07	51
Villaverde . . . . .	2560	04	105
Villavelayo. . . . .	3711	51	31
Villoslada . . . . .	10011	61	1102
Viniegra de Abajo. . . . .	4041	19	75
Viniegra de Arriba. . . . .	3842	15	128
Zarzosa. . . . .	2931	08	70
Zarratón de Rioja. . . . .	12965	74	59
Zorraquín. . . . .	1678	99	40
			80
TOTALES. . . . .	2172266	32	260951
			43
			752428
			25
			3185646
			"
			526964
			44

Logroño 12 de Septiembre de 1891.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—Diputación provincial de Logroño.—Sesión de 4 de Noviembre de 1891.—Aprobado.—El Presidente, M. Salvador.—El Diputado Secretario.—P. A.—Salvador Aragón.—Es copia.—El Presidente, M. Salvador.

## Sección Judicial.

Don Lino Torre y Sánchez Somoza, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa de Cervera del río Alhama y su partido,

Hago saber: Que en este mi Juzgado y Escrivandería del que autoriza, pendan autos de menor cuantía instados por D.<sup>a</sup> Paula Díaz Antoñana y Jáuregui, vecina de esta villa, viuda, contra D. Manuel Ramos Pérez y Escudero, vecino de Grábalos, sobre reclamación de dos mil ciento cincuenta y cinco pesetas, cuyos autos se hallan en estado de ejecución de sentencia á virtud de los cuales se embargaron los inmuebles que más adelante se describirán de la propiedad del citado Ramos.

### Fincas en jurisdicción de Igea.

Pts. Cts.

1.<sup>a</sup> Una heredad regadío de la balsa, sita al pago de Valdesotillo, de cabida cuatro celemines, tierra. Linda E., acequia; N., Pedro Galán; O., barranco, y S., Esteban Navas: tasada pericialmente en veinte pesetas cincuenta céntimos. 20 50

2.<sup>a</sup> Otra heredad en los Raizales, de cabida medio celemín, tierra. Linda E., Santiago Fadrique; O. Concepción Toledo, y S., Silvestre Martínez: tasada en ocho pesetas. 8 »

3.<sup>a</sup> Otra en el pago del

Cerrillo, de cabida medio celemín, regadío. Linda E., Rómulo Arnedo; O., Petra Martínez; S., Dominico Ruiz, y N., vecino de Grábalos (a) el Gallego: valorada en ocho pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra en los Fustalazos, de dos celemines, con nueve pies de olivo. Linda E., Dominico Grábalos; O., D. Francisco Díez; S., Cirilo Belloso, y N., acequia: tasada en cien pesetas y setenta y cinco céntimos. 100 75

### Fincas en jurisdicción de esta villa.

1.<sup>a</sup> Una heredad secano destinada á cereales, en la cañada de los Conejos, de cabida una fanega ó veinticinco áreas. Linda al S., camino del baño de Fitero, y por los demás aires al monte: tasada en doce pesetas cincuenta céntimos. 12 50

2.<sup>a</sup> Otra ídem secano, destinada también á cereales, en el pago de Hoyo Redondo, de cabida dos fanegas ó cuarenta y dos áreas. Lindante saliente á monte; S., Juan Ruiz; poniente, camino del baño de Fitero, y N., monte: valorada en veinticinco pesetas. 25 "

3.<sup>a</sup> Otra en el pago de las Navillas, de cabida dieciocho celemines. Lindante por los cuatro puntos cardinales á monte: tasada en diecinueve pesetas. 19 "

4.<sup>a</sup> Otra heredad en el mis-

mo pago que la anterior, de media Yugada de cabida. Linda por los cuatro aires á monte, y se halla tasada en doce pesetas cincuenta céntimos. 12 50

### Fincas radicantes en jurisdicción de la villa de Grábalos.

1.<sup>a</sup> Una casa sita en la calle de la Rua, ó barrio del mismo nombre, señalada con el número veintitrés, de dos pisos, con corral, de una medida superficial de cuarenta y cinco metros cuadrados. Linda derecha entrando, casa del Ayuntamiento de Grábalos; izquierda, Felipe Royo, y frente, calle de la Carrera, y por la espalda calle Real: tasada en dos mil quinientas treinta y dos pesetas. 2532 "

2.<sup>a</sup> Un huerto dividido en dos tablares, al pago de las Callejas, de tres celemines de cabida, cercado de pared, con ocho perales, un ciruelo, una higuera, un moral y un pozo. Linda al N., Anacleto Díez y Francisco Díez; mediodía, Vicente Díez y Antonio Moreno; oriente, Cándido Fraile y Robustiano Pérez, y poniente, Hilario Moreno: tasado en cuatrocientas veinticinco pesetas. 425 "

En providencia de esta fecha se ha ordenado sacar á pública subasta por primera vez, las diez fincas que se han descrito anteriormente, la cual subasta tendrá lugar en la sala audiencia de

este Juzgado, sito en la plaza Mayor de esta villa, el día veintiocho del actual á las diez de su mañana. Se advierte que no existen títulos de propiedad de las fincas, y que los compradores deberán proveerse de ellos en la forma correspondiente, y que aquéllas, según la certificación del Registro de la propiedad de este partido, que corre unida á los autos citados, no están afectas á cargas ni gravámenes conocidamente inscritos.

En el remate no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; y para tomar parte en aquél deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de cada uno de los inmuebles que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos aquellos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Cervera del río Alhama á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—E. Lino Torre Sánchez.—Por manda de S. S.<sup>a</sup>, Gregorio Rico.